

**El poder y las mujeres.
Los "desarreglados" casos de Doña Rosa y de Doña Balbina**

*Mariana Noce **

Resumen

El artículo que se presenta busca analizar las relaciones de poder intrafamiliares en la sociedad rioplatense tardocolonial, poniendo la mirada fundamentalmente sobre las actitudes y acciones de las mujeres frente al poder masculino. Para hacerlo se han tomado dos casos que llegaron frente a la Real Audiencia donde el conflicto familiar gira en torno al delito de bigamia. En las dos causas las protagonistas del delito son las mujeres. Luego de hacer un breve recorrido por las características generales del matrimonio en la sociedad colonial, el trabajo recorre la narración y el análisis de esos dos expedientes judiciales, para intentar conocer más de cerca las complejas i-elaciones entre varones, mujeres, costumbres, leyes, prácticas e instituciones, al interior de la vida familiar cuando finalizaba el orden colonial.

Palabras clave: poder - relaciones intrafamiliares - mujeres - sexualidad

Abstract

The present work analyzes the intra familiar relationships of power in the later colonial rioplatense society. The principle point of view lays on the woman's attitudes and actions towards male power. It is based on two judicial cases, that lawe reached the 'Real Audiencia', where the familiar conflict relates to a bigamy crime. Both judicial cases have feminine protagonists. After a brief account on the general characteristics of marriage in the colonial society. Both judicial expedients are explored and analyzed, to attempt a closed knowledge of the intricate relationships among, men, women, costumes, laws, practices and institutions within the familiar life when the colonial order is near the end.

Key words: power - intra familiar relationships - women - sexuality

* Universidad de Buenos Aires.

El tema y las fuentes

El presente trabajo propone analizar el rol de las mujeres con relación al poder dentro del ámbito familiar en la sociedad tardocolonial en el Río de la Plata (fines del siglo XVIII y comienzos del XIX). Teniendo en cuenta que las instituciones y el sistema normativo y moral le otorgaban a los hombres el rol de poder y autoridad frente a las mujeres y menores de edad, el objetivo central es analizar las actitudes de las mujeres frente a esas relaciones asimétricas de poder: ver qué lugar ocupaban las mujeres en ese sistema y cómo aceptaban o no las representaciones, símbolos, valores, normas y costumbres que se imponían desde esas instituciones, religiosas o civiles, forjadas desde y para mantener el sistema patriarcal.

Será necesario analizar de qué forma el derecho público, las costumbres, el derecho canónico y las tradiciones sociales se superponían y complementaban para dar forma a un sistema normativo que regulaba la vida familiar y social. Así, además de lo que en el Concilio de Trento se estipuló para el sacramento del matrimonio, se deberá tener en cuenta lo que la corona fue reglamentando para la vida conyugal por fuera de la Iglesia. Hacia comienzos del siglo XIX, los ámbitos en que el Estado decidía y en los que la Iglesia no tenía poder de intervención irán quedando más claramente delimitados, legislando la segunda todo lo concerniente al *sacramento* y el primero al *matrimonio* como célula formadora de la familia, base y garantía del orden social y de la correcta conservación de los patrimonios.¹

¿Con qué mirada, con qué categoría, se reconstruye la experiencia histórica? ¿Cómo se entiende el género en este trabajo? Las relaciones de género se interpretan desde una posición muy cercana a la que plantea Joan Scott.² Ella propone manejarse con una categoría de género que permita analizar la realidad como aquella que debe determinarse específicamente por su tiempo y espacio, dotada de dimensión histórica. El proceso de cambio social humano debe ser contextualizado y no podrá comprenderse correctamente si no se tiene en cuenta que la idea de hombre y mujer no son estables ni definibles de una única manera, sino que son permanentemente construidas.

¹ De esa forma, cuando la familia ponía en duda la soltería o la condición moral de alguno de los contrayentes para llevar adelante el sacramento matrimonial debía recurrir a la Iglesia, que era la que finalmente dirimía el pleito. Igualmente si se trataba de pedir la nulidad o anulación de las nupcias. Pero si el conflicto se planteaba alrededor de una actitud contraria a las buenas normas o costumbres, o si afectaba el honor, o faltaba a una promesa, aun si ésta correspondía al orden de lo divino, los litigios se dirimían en el fuero civil o criminal (dependiendo de su gravedad).

² Joan Scott propone una definición para el género como categoría analítica dividida en dos partes. Por un lado, "es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos", y aquí aparecen cuatro elementos interrelacionados que muestran que el género es variable, conflictivo y cambiante: los símbolos y mitos de cada sociedad que expresan lo concerniente a lo masculino y lo femenino, las normas, doctrinas e instituciones que regulan y limitan la acción de los hombres y las mujeres, el sistema de parentesco que se construye en múltiples espacios sociales y la identidad subjetiva de los individuos como hombres o mujeres, para lo cual se necesita tener en cuenta la especificidad histórico-cultural. La segunda parte de la definición de género expresa que "es una forma primaria de relaciones significativas de poder", es decir que en el género, como en muchos otros campos de la vida social, se articula el poder. Se articulan de manera concreta y simbólica todos los ejes de la vida social: las "diferencias sexuales" pasan a legitimar las relaciones de poder. Joan SCOTT, "El género, una categoría útil para el análisis histórico", M. NASH y J. AMELUNG, *Género e Historia*, Valencia, s.e., 1990, pp. 23-56.

Así, desde este trabajo se propone hacer un pequeño aporte a la construcción de una producción historiográfica alternativa a la tradicional. Se busca generar enfoques que ayuden a repensar y examinar qué alcances y qué vigencia adquirirían en las prácticas sociales esas relaciones patriarcales o de género. De este modo, se pone una mirada minuciosa en el pasado para ejercitar los *ojos* del presente en similares aspectos.

El trabajo está organizado en tres partes. En la primera, se recorren aspectos relativos a las leyes, las costumbres, los valores vinculados a la vida familiar en las colonias españolas rioplatenses. En la segunda, se narran dos conflictos intrafamiliares que llegaron a tomar estado público y terminaron dirimiéndose en la justicia. A través de los expedientes se conocen a ambas familias. Las historias sirven como eje conductor de la narración y ayudan a profundizar el análisis de la sociedad tardocolonial.³

Los dos casos suceden en la ciudad de Buenos Aires a principios del siglo XIX.⁴ Son fragmentos de las vidas de dos mujeres: Rosa Patrón y María Balbina Soriano. De esta última se podrá saber su edad, alrededor de 30 años. De la primera no, aunque se puede deducir, por la edad de su hijo, que tendría más de 35 o 40 años. No se sabrá nada de su aspecto físico, aunque se inferirá bastante de sus personalidades. No se conocerá mucha información sobre sus maridos: los dos son grandes ausentes.

Las dos son aparentemente esposas de *vecinos* de la ciudad, pero no viven en familias de dinero. Al contrario, a Balbina la ayuda el defensor de pobres. Ninguna de ellas firmó en los expedientes, no se les conoce ni siquiera el pulso con el que escribían, si es que alguna lo hacía. Se advierte que por lo menos Rosa sabía leer. A Balbina, aunque a través de su defensor, se la *escucha* hablar. A Rosa no.

Vivían en cuartos que alquilaban. Las dos tenían sus casas, pero cuando las tomaron presas estaban viviendo en otros lugares. Cuando fueron apresadas, las dos estaban en compañía de algún hombre. Ambas, directa o indirectamente, por no ser fieles a sus maridos, desafiando más de una regla social, tuvieron problemas con la justicia.

³ Son dos juicios criminales y se encuentran inéditos: Archivo General de la Nación (en adelante: AGN), Sala IX, *Criminales*, Legajo 49, Expediente 32 (32.6.4), Año 1802, "Obrado contra Don Agustín Baez, por haber violado los derechos del matrimonio" (citado en adelante como: "Obrado contra Baez"); AGN, Sala IX, Legajo 49, Expediente 16 (32.6.4), Año 1802, "Doña María Balbina Soriano quejándose del alférez don Juan González de Caldas" (citado en adelante como: "Soriano contra González")

⁴ Capital del reciente Virreinato del Río de la Plata. Urbe que en los anteriores 40 años ha sufrido un crecimiento enorme para su frágil infraestructura. Entre 1744 (fecha del último padrón de la ciudad) y 1810, la población de Buenos Aires se quintuplicó. Arribaron a ella no sólo trabajadores y migrantes internos o europeos en busca de algún trabajo temporal o actividades ligadas a la producción y al comercio -ya que la ciudad se erigiría como centro mercantil, habilitado al comercio con ultramar desde 1778-, sino que también llegaron grandes dotaciones de esclavos traídos por esa misma atracción comercial. Así, en 1744 se calculaba que el total de la población era de 6.833 habitantes, mientras que en 1810 ascendía a 31.243. Datos extraídos de: Marisa DÍAZ, "Las migraciones internas a la ciudad de Buenos Aires, 1744-1810", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 16-17, segundo semestre de 1997, pp. 7-31. Más información sobre las condiciones de vida en la ciudad de Buenos Aires tardocolonial en: José Luis MORENO y Marisa DÍAZ, "Unidades domésticas, familias, mujeres y trabajo en Buenos Aires a mediados del siglo XVIII", *Entrepasados*, núm. 16, 1999, pp. 25-42; José Luis MORENO, *Historia de la familia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004; César GARCÍA BELSUNCE, *Buenos Aires. 1800-1830*, Buenos Aires, Emecé, 1977.

Casualmente, las dos historias suceden en el año 1802. Una al principio y la otra al final. No casualmente las dos historias tienen como protagonistas a mujeres que no tuvieron casi nada de funcionales al sistema y más bien fueron la excepción que confirmaría todas las demás reglas. Las dos mujeres respiraban cierta *incomprensible* libertad.

La última parte del trabajo encierra algunas consideraciones finales buscando relacionar la información de la primera parte con las fuentes analizadas en la segunda.

Acerca del matrimonio y la familia

*"Tengamos en cuenta que familia, grupo social, estructura de poder local, y Estado, son los espacios sociopolíticos fundamentales en los que se articula cualquier sociedad tradicional de Antiguo Régimen."*⁵

Para comprender mejor porqué se afirma que las acciones de Rosa Patrón y de Balbina Soriano de alguna manera diferían de las esperadas por el orden social en el que ellas vivían es conveniente analizar cómo *debía ser* ese orden en la sociedad colonial.

Tanto en España como en sus colonias, el pequeño ámbito doméstico de la familia se gobernaba bajo "el principio de la primacía del marido y padre, quien ejerce las funciones directivas en todos aquellos asuntos que afectan al funcionamiento interno del grupo o que trascienden al exterior [...] es una familia de corte patriarcal [...] en la que prevalecen siempre las decisiones del cabeza de la misma."⁶ El padre, cabeza de familia, encarnaba la autoridad del Estado monárquico dentro del espacio privado del hogar conyugal. Era poder y autoridad, al igual que el rey en el gran espacio de lo público.⁷ Las leyes de esta sociedad patriarcal sostenían el mismo modelo de orden para lo público y lo privado: sujeción y sumisión a la autoridad. Que por ser autoridad no podía más que ser masculina, y que era encarnada por el rey, el sacerdote, el padre o el esposo. Transgredir las normas en el espacio privado de la familia podía llegar a ser tan grave para el orden patriarcal como realizar cualquier *desorden* público. La legislación colonial referida al ámbito familiar tenía como objetivo castigar cualquier cuestionamiento masculino o femenino a los roles que desde el patriarcado se le asignaron a cada uno.

⁵ Francisco CHACÓN JIMÉNEZ, "La familia en España: una historia por hacer", Francisco CHACÓN y otros, *La familia en la España Mediterránea (siglos XV-XIX)*, Barcelona, Crítica, 1987, p. 14.

⁶ Enrique GACTO, "El grupo familiar de la edad moderna en los territorios del Mediterráneo hispánico: una visión jurídica", Francisco CHACÓN y otros, *La familia...* cit., p. 37.

⁷ Se cita en otro artículo una frase escrita en 1830 que ilustra muy bien esta idea del espacio doméstico como reproducción del espacio público estatal: "¿Qué es el matrimonio? Es la primera forma de asociación, dictada por la Naturaleza. De la suma de estas minúsculas sociedades domésticas se forma la sociedad civil. Sin el estado de felicidad en el seno de las familias es imposible obtener la paz y felicidad del Estado." *El Lucero*, Julio 19 de 1830, *Cuadernos de Historia Regional*, Universidad Nacional de Luján, núm. 7, 1986, p. 15.

Al mismo tiempo, la sociedad tardocolonial era, como explica Cicerchia, una sociedad contradictoria. Por un lado, mantenía la preeminencia del patriarcado, con todos los ideales que como sociedad se sostenían alrededor de él: "la autoridad legal y el control económico del patriarca, el predominio del amor heterosexual, la imprescindibilidad del sacramento matrimonial y la fidelidad conyugal."⁸ Por otro lado, la misma sociedad desbordaba constantemente esos ideales en acciones nada ajustadas al ideal de sociedad patriarcal. Desde el sistema normativo vigente toda actitud contraria a esa estructura formal de sociedad debía ser reprimida con todo el rigor de la ley o de la costumbre, regulando el comportamiento de quienes individualmente ponían en duda todo el edificio social jerárquicamente montado sobre el patriarcado.

En la práctica cotidiana, las acciones de los hombres y las mujeres se daban sin tanta rigidez en una dinámica social mucho más compleja que la presentada por las leyes, que sin duda castigaban esas *provocaciones* a la autoridad, pero que debían su existencia a que no todos ni todas ajustaban su comportamiento a lo que las *buenas costumbres y leyes de Dios* mandaban.

Las leyes y la moral de la época sostenían un ideal de familia que privilegiaba la sociedad conyugal y el orden aparente por sobre la unión afectiva y el "desorden pasional" de las emociones. "La familia colonial fue mucho más una unidad productiva y reproductiva que emocional."⁹ Sobre todo, así funcionaban las familias que habitaban la ciudad y las que pertenecían a los sectores sociales más pudientes. Lo que no quiere decir que entre las clases más bajas los ideales de sociedad, la idea del honor y los códigos de comportamiento fuesen muy diferentes.

En realidad no lo eran, pero llegado el momento de decidir en manos de quién quedaría una parte de la fortuna familiar, o ligada a quién se vería expuesta la moral y honra de la familia, no tenían tanto para arriesgar los más pobres, como sí los sectores sociales más ricos o de linajes nobles. Los mismos análisis pueden hacerse con relación a la campaña. Allí era mucho más común el amancebamiento y mucho más alta la tasa de ilegitimidad que en la ciudad, no porque los ideales fuesen otros, sino porque la presión ejercida por la mirada y experiencia de los *otros* era menor y las condiciones de vida permitían transgredir *justificadamente* las normas.¹⁰ El peso de la costumbre para gran cantidad de

⁸ Ricardo CICERCHIA, "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en la ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 2, primer semestre de 1990, pp. 92-93.

⁹ René SALINAS MESA, "Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial", P. GONZALBO AIZPURU y C. RABELL (comp.), *La familia en el mundo Iberoamericano*, México, UNAM, 1994, p. 192.

¹⁰ Para mayor información sobre el tema de la campaña: José Luis MORENO, "Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 16-17, segundo semestre de 1997, pp. 61-84; José Luis MORENO y José Antonio MATEO, "El 'redescubrimiento' de la demografía histórica en la historia económica y social", *Anuario IEHS*, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, núm. 12, 1997, pp. 35-55; José Antonio MATEO, "Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos 1810-1869)", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 13, primer semestre de 1996, pp. 7-36.

aspectos de la vida social era mucho más determinante que las leyes escritas por los funcionarios coloniales.¹¹

¿Qué prescribían estas leyes matrimoniales? Entre otras cosas, que el matrimonio era indisoluble, que la mujer debía ser siempre fiel y que los cónyuges debían compartir el domicilio en tanto permaneciesen unidos bajo la *bendición de Dios*.

Las normas que regían el matrimonio en las colonias españolas a fines del siglo XVIII unían las emanadas de la Iglesia a partir de Trento y la legislación real, conjunto que Felipe II llamó *Ley del Reino* en 1564.¹² En el caso particular de las posesiones americanas, sobre este basamento legal se introdujeron modificaciones aisladas o reglas particulares según lo creyesen necesarios diferentes funcionarios coloniales. Las Leyes de Indias fueron recopiladas y publicadas en 1680.

Entre el siglo XVI y mediados del XVIII, la Iglesia católica, en España como en América, tenía bajo sus atributos legislar y decidir casi absolutamente en los conflictos usualmente llamados *de familia*. Ellos no sólo incluían la constitución, conformación y concreción del matrimonio como sacramento, sino otro conjunto muy amplio de *desórdenes* emparentados a la vida conyugal: la falsedad entre los contrayentes, la impotencia, la separación, la infidelidad, los malos tratos entre esposos o para con los hijos y hasta con otros parientes, el incumplimiento de los deberes como marido o mujer, actitudes públicas indecorosas, entre otros.¹³ Cuando los Borbones, en el siglo XVIII, asumieron la monarquía española, sumidos en las ideas ilustradas del "Estado Laico", comenzaron a quitarle espacios públicos de acción a la Iglesia. Uno de esos ámbitos en los que a partir de entonces el Estado se desempeñaría como máxima autoridad, haciéndose presente en el más reservado *mundo* privado, es en el del *derecho de familia*. Las causas ya no se presentarían ante el tribunal eclesiástico, sino directamente ante la justicia secular. Por medio de una Real Cédula, en 1787, todas las cuestiones patrimoniales se resolverían directa y únicamente en el fuero real.

A partir del Concilio de Trento sólo se reconocería como legítimos matrimonios a los contraídos según las reglas de la Iglesia y como hijos legítimos a los nacidos luego de celebrada tal unión sacramental.¹⁴ También se dispusieron formalidades que debían

¹¹ Para el análisis de la costumbre en la campaña bonaerense ver los trabajos de R. FRADKIN: "Según la costumbre del Pays". Costumbre y arriendo en Buenos Aires durante el siglo XVIII", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 11, primer semestre de 1995, pp. 39-64; "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", *Anuario IEHS*, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, núm. 12, 1997, pp. 141-157.

¹² Explicado en: Teresa SUÁREZ, "Trato y comunicación matrimonial. Entre la libertad y el control. Santa Fe, Siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Regional*, Universidad Nacional de Luján, núm. 17-18, 1995, p. 19.

¹³ Conviene aclarar que en muchos de estos casos se le daba injerencia también a la justicia secular, ya que se incurría en delitos civiles o criminales, aunque la causa se presentase inicialmente ante el tribunal eclesiástico.

¹⁴ En diversos trabajos sobre el tema existen citas de muchos casos en que son los mismos concubinos los que recurren a la justicia, alegando que bajo una promesa de futuro matrimonio habían aceptado convivir con la otra parte, y que en vista de los tantos años pasados sin formalizar dicha unión, y en la mayoría de los casos habiendo tenido hijos, reclaman a sus pares la pronta reparación del daño causado por tantos años lejos de la gracia de Dios convalidando dicha unión con el legítimo sacramento del matrimonio.

cumplirse sin las cuales el matrimonio podría ser declarado nulo una vez contraído, o quizás no llegar a celebrarse.¹⁵

Según el derecho canónico, los cónyuges debían vivir como uno solo. "De ahí que las obligaciones comunes de la unión fueron la cohabitación, la fidelidad y el respeto mutuo. Estaba a cargo del marido la subsistencia del hogar, y era obligación de la mujer, la obediencia y el respeto. Eran derechos del hombre la representación exterior del hogar y de la mujer la dirección interior de la casa. Todo bajo autoridad del marido."¹⁶ La mujer, para la moral y ética cristianas, que era también la del Estado español, era un ser frágil y débil. Era necesario que un hombre la protegiera, vigilara y controlara. "El matrimonio era el mecanismo clave de constitución familiar y orden social."¹⁷ Tanto el hombre como la mujer debían cumplir la función que Dios le asignaba a cada uno.

Mientras el matrimonio estuvo bajo jurisdicción religiosa, y siempre y cuando las causas no ameritaran derivarse a la justicia real, las penas podían ir desde la excomunión hasta la simple reparación del daño causado.

Pero, como ya se ha expresado, hacia el último cuarto del siglo XVIII, por una clara decisión de la dinastía de los Borbones, la vigilancia familiar se traspasaría al fuero secular. Cicerchia plantea que esto se debe a que los matrimonios permitidos por la Iglesia y las digresiones a la norma aceptadas por el fuero eclesiástico estaban provocando una relativa amenaza *al orden y la estabilidad social*. Para el Estado español, la Iglesia no había ordenado la sociedad, sino que había permitido cierta anarquía y relajamiento de la disciplina, permitiendo uniones entre diferentes clases, o en oposición a la autoridad de los padres, así como tolerando irregularidades de todo tipo en la convivencia entre parejas dentro y fuera del sacramento matrimonial.

El matrimonio pasó a regularse bajo un nuevo conjunto de normas, condensadas en la Real Pragmática de 1776,¹⁸ por medio de la cual no se permitirían casamientos sin el consentimiento paterno. Estas leyes le daban más poder al *pater familia*, reforzando el patriarcado y el verticalismo en el ámbito privado y el público. También delimitaban con claridad las jerarquías sociales, ya que ningún padre permitiría la unión de un hijo o hija con un cónyuge de clases inferiores. De esta forma, cualquier trasgresión a las leyes, la moral y el orden público, aunque fuese dentro del *privado* núcleo familiar y matrimonial, sería castigada por el Estado, erigiéndose en lugar de la Iglesia como principal defensor de la moral, la honra y la estabilidad social. La familia, en su comportamiento y disciplina, pasaba a ser entonces un espacio del interés público y no ya solamente de la influencia eclesial. Así, las instancias de justicia ordinarias (alcaldías) o extraordinarias (audiencias)

¹⁵ Brevemente, entre esas formalidades se pueden enumerar los esponsales, el consentimiento de los contrayentes, la averiguación de si existía o no algún impedimento entre los futuros esposos para el sacramento, las proclamas, el consentimiento paterno, la constatación de la profesión de fe de los novios, etc. Para ampliar: J. DONOSO, *Instituciones de Derecho Canónico*, Friburgo de Brisgovia (Alemania), B. Herder, 1909, Libro III, Cap. X.

¹⁶ Raúl MOLINA, *La familia porteña en los siglos XVII y XVIII. Historia de los divorcios en el período hispánico*, Buenos Aires, Fuentes históricas y genealógicas argentinas, 1991, p. 295.

¹⁷ Ricardo CICERCHIA, "Vida familiar y prácticas conyugales..." cit., p. 95.

¹⁸ Explica Susan SOCOLOW ("Cónyuges aceptables: la elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810", A. LAVRIN, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, México, Grijalbo, 1991, p. 231) que la Pragmática dictada por Carlos III tuvo validez en América dos años más tarde, en abril de 1778. Hasta que se estableció la Audiencia en 1785, los casos eran presentados en el juzgado de primera instancia, Alcalde primero o en el del Alcalde Segundo. Luego, todos los casos iniciados en los Cabildos de la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires podían llegar a comparecer en las instancias superiores. (p. 235)

fueron las que comenzaron a entender en litigios donde las causas de conflictos era la formación de matrimonios. "El poder sobre la decisión de contraer nupcias fue transferido, de esa forma, de la persona que ejercía su propia libertad, y la Iglesia, a los padres de los consortes y al Estado."¹⁹

Entre las normas que regían la vida matrimonial convendría destacar aquella que sostenía que la fidelidad debía ser un atributo únicamente femenino. Faltar a dicha honestidad por parte de la mujer era una grave falta contra la *honra familiar*. Respecto a esta legislación muy desigual entre sexos, Cicerchia plantea que se la podría encuadrar en el marco de una doble moralidad: "El matrimonio es un mecanismo clave para entender cómo las estructuras sociales se reproducen. Los 'desórdenes domésticos' son, entre otras cosas, la expresión de las tensiones en las relaciones de género. [...] indica, por un lado, la existencia de una doble moralidad, es decir códigos desiguales de comportamiento para varones y mujeres (basta recordar que la figura del adulterio sólo era (es) aplicable a la aventura de la mujer casada)";²⁰ por otro lado, sostiene el mismo autor, el Estado solía intervenir a favor de los reclamos femeninos cuando planteaban conductas masculinas que se oponían a la estabilidad de la familia y el matrimonio, de tal manera que en cierta forma se neutralizaba la desigualdad legal y moral entre géneros.

Se podría agregar que cuando se optaba por favorecer a las mujeres en los casos en que los esposos no cumplían las funciones y rol que desde el patriarcado se esperaba y que la legalidad indicaba (buenos tratos, alimentos, responsabilidad, etc.) se contribuía a reforzar el patriarcado y, por lo tanto, a confirmar la desigualdad desde el aparato estatal, más que a desdibujar el límite entre los que tenían *poder*, hombres, y quienes no lo tenían, mujeres. Tener un canal para exigirle al marido que cumpla con su rol de *pater familia* no es sinónimo de tener *poder*. Muy por el contrario, es reclamar que se vuelva a generar en la vida familiar ese orden patriarcal según el cual el varón debía cumplir con su función de autoridad y manutención. Si el Estado, en estos casos, fallaba a favor de las mujeres era porque esas familias no funcionaban como reproductoras del orden social.

Así como la mujer debía guardar castidad siendo soltera, al ser casada debía ser siempre fiel. Esa era la correcta conducta femenina. Las autoridades masculinas bajo las que se encontrase debían velar por su conducta, primero su padre y luego su marido. Para

¹⁹ Susan SOCOLOW, "Cónyuges aceptables..." cit., p. 235. La autora centraliza su análisis del matrimonio y de las familias en el poder que dicha Pragmática les otorgó a los padres para oponerse a la elección matrimonial de sus hijos. Poder que llegó en la jurisdicción del Río de la Plata a ser causal de numerosos juicios Quicios de disenso) en los que los hijos e hijas, en abierta oposición hacia sus padres, entraban en litigio con ellos buscando que el Estado los autorizara a casarse con quienes sus responsables no los dejaban. En la mayoría de los casos los juicios se resolvían favorablemente hacia los padres.

²⁰ Ricardo CICERCHIA, "De mujeres, varones y jueces. Familia popular y justicia en la ciudad de Buenos Aires (1777-1850)", M. PERRIU y M. PERRUCHON (coord.), *Complementariedad entre hombre y mujer. Relaciones de género desde la perspectiva amerindia*, Quito, Abya-Yala, 1997, p. 156.

el comportamiento masculino no existía tal prescripción, ya que no era una deshonra para *su esposa* que él mantuviese contactos ocasionales con otra mujer. Era probablemente una deshonra para el marido de aquélla en caso de que existiese. Pero como el *lecho* del matrimonio se concebía en función del *pater familia* del hogar, la trasgresión a ese lecho matrimonial la efectuaba la mujer al traer a *otro* a ese lecho.

Esta cuestión tenía además una segunda y quizás más importante consecuencia, que era la posibilidad de procrear en esa *deshonestidad* un falso heredero para la fortuna familiar, que era obviamente la de la rama paterna. Así, que el padre de familia tuviese hijos *naturales* de encuentros ocasionales con otras mujeres no era a los ojos de la sociedad colonial una deshonra para la familia, mientras que la infidelidad en la mujer era un acto duramente sancionado por la moralidad de la *sociedad tradicional*.²¹

Se ha recorrido muy brevemente el marco normativo con el cual aquella sociedad juzgaba las conductas de hombres y mujeres dentro de la vida matrimonial y familiar. En los fragmentos que siguen se podrá apreciar cuán transgresoras fueron las conductas de Rosa Patrón y Balbina Soriano con relación a las normas morales y legales de su época. Se verá también que las condenas o castigos que ellas recibieron no fueron tan severos, razón por la cual se podría presumir que las normas bajo las cuales esta sociedad se manejaba tenían, como se ha planteado, mucho más que ver con la práctica y la observación de cada caso en particular que con el aparato legal y doctrinal emanado de la Iglesia y del Estado.

Probablemente, las conductas de ambas mujeres no fueran tan excepcionales. Lo que las llevó a tan escandalosas acciones no debió ser simplemente la rebeldía contra las normas de su época. Seguramente, la ausencia de sus maridos, la falta de autoridad, y por ello mismo cierta *necesidad* económica, atenuó la gravedad de sus transgresiones frente a la justicia.

Los casos en cuestión

Para ubicar más correctamente a los lectores, convendrá repasar algunos aspectos generales que los dos casos poseen en común y que luego se analizan y retoman en los comentarios finales.

- En ambos casos el delito es el adulterio y las infieles fueron las mujeres.
- Ellas llevaban adelante conductas que transgredían las reglas básicas del orden social y de la moral sexual. Las dos lo hacían públicamente.
- Los maridos de las acusadas no vivían con ellas. Eran mujeres casadas pero *solas*. Para las autoridades y para la comunidad en general la ausencia de una conveniente autoridad marital era un atenuante para su culpabilidad.
- En ambos conflictos se vio mancillado el honor familiar a través de las mujeres. Al transgredir las reglas, ellas fueron el vehículo por el cual el deshonor ingresó a la familia. En los dos casos, los más perjudicados por esa pérdida fueron los hombres de la familia.

²¹ Más información y ej. de juicios sobre este tema en: Raúl MOLINA, *La familia porteña...cit.*, pp. 314-334.

- La solución a las malas conductas demostradas por las mujeres será en todos los casos ponerlas al amparo de alguna autoridad patriarcal: sus maridos, sus hijos, la cárcel o una buena guía religiosa.

Doña Rosa Patrón

"las 'formas de vivir' de la familia son un aspecto fundamental de la mentalidad de una época. Un escenario que pone frente a frente los mensajes prescriptivos de coerción y subordinación y los hábitos sociales.

Cierta indisciplina familiar, aunque no constituya a quien la ejerce en 'clase peligrosa', corroe el poder, respira libertad."²²

Doña Rosa Patrón mantiene una ilícita amistad con Agustín Báez. También hizo en reiteradas oportunidades abandono de hogar y no cumplió sus deberes de madre y esposa. Pero no es a ella a quien se demanda, ya que hubo *otro* que fue el culpable de sus delitos. El demandante es su hijo, Don Juan Julián Fabián. El demandado es Agustín Báez. Las víctimas, Rosa, e indirectamente por un daño irreparable a su honor, toda su familia.

El 19 de enero de 1802, en Buenos Aires, ante el Alcalde en representación de la Real Audiencia, se demanda de la siguiente manera: "parezco ante V.E. y digo que Dn. Agustin Baez de oficio broncero con poco temor de Dios, y menos precio de las sagradas leyes eclesiasticas, y civiles a violado los años del matrimonio de mi Padre, hace el tiempo de nueve años, poco mas o menos, y para cuyo torpe trato, y su continuacion escandalosa a tomado ocasion en la devil condicion de una Muger."²³ Don Juan Fabián demanda al broncero por aprovecharse de su madre, haciendo que ella rompa la obligación de fidelidad. En principio, este es un litigio entre hombres, por lo menos entre tres: el hijo, su padre y Agustín Báez, extraño *amigo* de Rosa Patrón. Cuenta Juan en la misma declaración del 19 de enero:

"El dolor, y la indignación justamente concebida a vista del ultraje y honor ofendido no ofuscaron al dicho mi Padre para proporcionarse lances, en que podría viar de ese derecho violento, que le conceden las leyes, antes por el contrario recobrandose a la reflexion, y contemplando la naturaleza de los hechos y sus resultados varios, y de contingencia de los procedimientos judiciales que debían empeñarse, y acaso podrían causar perjuicios en su persona, tomo el prudente arbitrio de callar, creyendo bastantes las suplicas, amonestaciones y extrajudiciales interpelaciones que interpuso al objeto de cortar en sus principios la raiz infecta de una ilícita comunicación."

²² Ricardo CICERCHIA, "De mujeres, varones y jueces..." cit., p. 146.

²³ Todas las citas entre comillas desde aquí hasta nuevo subtítulo, a menos que se aclare lo contrario, corresponden al juicio criminal citado "Obrado contra Báez". Se ha respetado la sintaxis y ortografía del original.

Muy pocas veces aparece en el juicio alguna información sobre el esposo de Rosa. El anterior fragmento es una de ellas. Al parecer, cansado de ser víctima de la vergüenza generada por la ilícita *comunicación* de su esposa con otro hombre y después de reiteradas conversaciones al respecto con ella optó por alejarse del conflicto allí generado y del domicilio conyugal. Es el hijo quien, reivindicando el honor ultrajado de su padre, de su madre y de su familia toda, busca darle una solución definitiva y edificante a este vínculo escandaloso que sostiene su madre hace más de nueve años con otro hombre.

Se sabrá más tarde que el marido de Rosa no se encuentra en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, lo que atenuará en parte las culpas que sobre ella recaigan, ya que no se hallaba junto a ella quien debía controlarla y velar por su correcto comportamiento. Rosa está *huérfana* de autoridad.

Cuenta el mismo día el hijo de Rosa Patrón que su padre quiso reprimir esa ilícita amistad y recomponer tan terrible *ultraje* al honor, hablando, sin recurrir a la justicia. Pero que Báez, en vez de actuar en correspondencia a esa generosa *invitación* de su padre a terminar con ese "abismo de males [...], solo se vio más estimulado a [...] correr el velo y dar al público sus excesos."

"Entonces fue cuando pareciendole corto el recinto de esta ciudad, y pocos los ojos, que queria tener por testigos de conducta tan recomendable, camino furtivamente para Montevideo, llevando a mi amada Madre, a quien tuvo arte de seducir para contribuir a sus escandalos. En aquella plaza dio los ensanches que pudo a su torpe union hasta empeñar a sus justicias a interponer su autoridad expulsandolos a esta capital de donde havian caminado." Y no fue sólo esto lo que convenció a su padre de que debía partir, sino que al regresar, Báez llevó a vivir a Rosa a su propia casa, a la vista de todos, haciéndola abandonar por segunda vez la casa familiar.

Así, Rosa Patrón y Agustín Báez vivían en sacrilega unión. Lo más grave e insoportable era que lo hacían públicamente. Nueve años generando rumores, mala fama, difamaciones, cuchicheos: "Mientras mi amado Padre vuelva a la cara a tanto ultraje por sus escasas facultades para solidad sus defensas, y principalmente porque peligraba su vida, cuvierto de tristesas, y amarguras, tomo el ultimo partido de retirarse a San Pedro donde se halla."

Aunque su padre pudo callarse e irse, él no iba a permitirle a Baez persistir con su acción. "No podía por ello acallar las voces del Pueblo, que ocasionaba el escandalo, hasta que exitado el celo pastoral del cura interino de Sn. Nicolas, fue el tiempo de que en cumplimiento de los deveres de su ministerio lo pusiese en noticia de su antecesor de V.E. el Exmo. Señor Marques de Aviles." Fue este Virrey el primero en actuar contra los dos fugitivos, que enterado de que las súplicas y las amonestaciones pastorales nada habían podido hacer contra su ilícita convivencia, decretó su prisión. Agustín Báez estuvo sirviendo en el Presidio por cuatro meses, mientras que su madre, cuenta Juan, estuvo en la Residencia.

Para quien declara, la publicidad de los hechos fue un claro detonante para animarse a pedir auxilio a la justicia en la difícil tarea de corregir la conducta de su madre. Llevar un conflicto familiar a la justicia poseía un costo moral y emocional (además de material, por supuesto) que había que estar dispuesto a sostener. De hecho, como relata Don Juan Julián, su padre no lo toleró y se marchó.

La intervención de un alto funcionario eclesiástico no daba espacio para seguir con otra acción más que pedir definitivamente la mediación de la autoridad pública. Si las

acciones de Rosa y Báez habían mancillado el honor familiar, la reparación del daño debía llevarse adelante sí o sí una vez que *el pueblo* supiese que se estaba intentando encaminar a Rosa por diferentes medios y que ninguno de ellos funcionaba para tal fin. Así lo explica el hijo de Rosa:

"En este estado no pudiendo desentenderme de la confusion que me causaba este nuevo superior procedimiento, que sellaba en cierto modo mi infamia, me presente al mismo antecesor de V.E. suplicandole de que en atencion a los cortos días que habian permanecido mi Señora Madre en aquel lugar de prostitucion, le serian ya suficientes para que escarmentada tratase en lo sucesivo de arreglar su vida, se sirviese conmutar aquella pena en un deposito que deveria guardar en mi propia casa, a cuya solicitud accedio, ordenando que antes de verificarlo, tomase ocho días de ejercicios espirituales."

Probablemente no habían sido suficientes ni los días de encierro ni los de ejercicios espirituales, ya que, como narra Juan, en esos mismos días le tocó observar *con horror* cómo Báez insistía dirigiéndole a su madre "papeles seductivos a su antigua torpe union, cuya separacion de cortos días a aquella fecha le parecia insufrible, y que supo evadirla."

Estando ya Rosa bajo el celoso cuidado de su hijo, que cumplía exactamente sus obligaciones de hijo para con ella, logró Báez sacarla ocultamente de dicha casa "y continuar sus envejecidos desordenes mudando sucesivamente de abitacion como arbitrio contra las resultas que justamente temen de tanto delito."

El demandante resume entonces que contra los males y delitos de Báez no han podido ni las súplicas de un pobre marido, ni las amonestaciones de las autoridades de Montevideo, ni la exhortación del cura párroco, ni siquiera la prisión, las órdenes y el modesto castigo del anterior Virrey. Se entristece al declarar sentir "una emocion que me embarga al dar en publico los exesos de mi amada Madre, cuyo amor y respeto que debo profesarle parece que exigen el que encubra o al menos calle sus deslices ante la autoridad de V.E., pero en el conflicto de ser ellos demasiado notorios [...] no queda por las mismas leyes mas que ocurrir a la respetable autoridad de V.E. para que interesandola en su mas noble oficio, corte una comunicaci3n que es horrorosa por cualquier estilo que se mire." Explica que él sabe que la gravedad de los hechos no puede desentenderse de quienes los llevaron adelante y que uno de esos seres fue su madre. Por eso, pide a la autoridad lo excuse de tener que entablar proceso contra su progenitora y entienda que demanda únicamente a Báez, aunque pide rigor también para con ella, confiando en cómo inspirado por Dios su Excelencia sabrá administrar justicia. Solicita también, en último término, se acompañe el procedimiento con los testimonios del cura párroco de San Nicolás, Don Cayetano *Roó*, y del Alcalde Don Julián del Molino Torres, quien se encargó de detener a su madre días antes de esta declaraci3n.

Lo más escandaloso del caso, además del adulterio en sí, era su publicidad. Debieron pasar nueve años para que el caso llegue a la justicia. Seguramente, el hecho de que las autoridades (religiosas y políticas) se pusiesen al tanto de los sucesos debió haber sido determinante para Don Juan Julián Fabián. No podía hacerse más el distraído. Todos sabían, hasta las más altas dignidades, la deshonra por la que atravesaba su familia.

El 14 de enero se mandó llamar al cura párroco de San Nicolás, Cayetano Josef María de Roó, quien dijo en su testificación que todo cuando exponía en su declaración "Don Juan Julián Fabián contra su Madre Rosa Patrón y el complice Agustin Baes es verdad." Cayetano explicó entonces que "como cura que era y habiendo vivido en esa Parroquia y en el mismo barrio le tocó ser testigo de sus escandalosas vidas. Y optó entonces, ya que no hacían caso a sus consejos, por dar parte al Señor Alcalde de primer voto Don Julian de Molinos "quien en vista del escandalo tan notorio que daban ambos, prendio a la dicha Rosa y a el no le prendieron porque hizo fuga." Para el Alcalde, quien debía comparecer ante la justicia era Báez, no Rosa, ya que él era quien la tenía pervertida y abandonada de sus obligaciones. El alcalde certifica que ella misma le había prometido una vez que la había *tomado presa* que iba a enmendar su error y a permanecer en casa de su hijo. Sin embargo, Báez volvió a insistir y logró sonsacarla nuevamente *burlando* todos los intentos para acoger a Rosa. Pide, suplica, entonces el sacerdote que por el poder que Dios y el Rey le confiaron a V.E. castigue a ese sujeto con todo el rigor de las leyes, ya que si no lo hiciera así jamás se conseguirá, plantea, que se junte con su marido y "su pobre hijo verá a esta su Madre descarriada, sin poder conseguir reforma de vida."

Se llamó también a testificar al Excelentísimo Señor Julián del Molino Torres, a quien Cayetano Roó había advertido sobre las indecorosas actitudes de ambos sujetos. Fue entonces cuando los siguió cuidadosamente, y como Rosa y Agustín se percataron de tal observación se mudaron sucesivas veces, trasladándose la última vez de un *cuarto*²⁴ al lado de *San Francisco* a otro al lado de *San Nicolás*. Estando allí se los volvió a sorprender y como no quisieron abrir la puerta se montó guardia toda la noche, para evitar tirar la puerta abajo. Cuando por la mañana abrió Rosa, sólo se la encontró a ella. Aunque la fuente no permite saber certeramente cómo se fugó Báez, se puede inferir que por un agujero o salida no convencional que lindaba con otras viviendas vecinas, ya que el testigo cuenta que al preguntarle porqué no se hallaba allí el broncero, ella explicó que "havia salido por aquel aujero y ella no lo hizo porque havia que asaltar [ilegible] de la becindad que como muger no podia." Cuenta Molino Torres que destinó entonces de inmediato a Rosa Patrón a la Residencia y dio orden de perseguir al broncero. Explica que antes que cumpliera un mes de estar presa, por pedido de su hijo y del mismo Cayetano Roó, le concedió a la reclusa la posibilidad de guardarse en la casa de su hijo y bajo su más celosa vigilancia, en tanto que éste se comprometía a avisar a la alcaldía de cualquier situación sospechosa o ante nuevas irregularidades en la conducta de su madre.

Debe tenerse en cuenta que la vez anterior en que se los había detenido a ambos, habiendo ella estado en la casa de su hijo, se volvió a escapar con Báez, y de esa fuga resultó esa seguidilla de mudanzas furtivas en las que el sacerdote instó al Señor Molino Torres para que se haga cargo de los prófugos.

²⁴ *Cuarto* era lo que hoy se denominaría un pequeño departamento, formado por una o dos alcobas, baño, cocina y un patio. En la zona céntrica era donde había mayor cantidad de estas viviendas y en general eran habitadas por inquilinos, ya que los cuartos solían ser viviendas construidas en grandes casas con el fin de ser alquiladas y brindarle así un ingreso más a la economía familiar. César GARCÍA BELSUNCE, *Buenos Aires. 1800-1830...* cit., pp. 138-140.

El 3 de febrero de 1802 se llamó a declarar a Agustín Báez. El 5 de febrero, Agustín juró decir toda la verdad de lo que "supiere y le fuere preguntado [...] Dijo que su estado es el de Soltero; su oficio el de Maestro Broncero, Natural de esta ciudad; [...] que ha estado en la ciudad de Montevideo unas cuatro o cinco ocasiones trabajando de oficial de platero como año y meses; que el motivo de haver pasado a otra ciudad fue porque los jornales que corrian aquí estaban cahidos, y en otra ciudad se pagaban mejor; [...] que sin embargo de irle bien en Montevideo el amor de su patria lo hizo volver." En la declaración no agrega nada sobre la demanda que pesa sobre él ni se le pregunta sobre algún aspecto relacionado con su amistad ilícita con Rosa Patrón.

El 15 de febrero todo el expediente fue remitido nuevamente al Virrey, ahora con la declaración de Báez que había sido requerida. Quien le expide²⁵ el expediente comenta que le consta que Báez al presente continúa con su ilícita correspondencia con Rosa Patrón. Finalmente, el 20 de febrero, Don Joaquín del Pino, Virrey de la jurisdicción del Río de la Plata, se expedía ordenando que: a Agustín Báez se lo envíe de inmediato a vivir a la Gobernación de Montevideo, y le ordena a dicho gobernador busque las maneras de cerciorarse semanalmente de que el broncero reside allí, controlando además su buena conducta y proceder. Encarga especialmente al Señor Gobernador de esta tarea "por lo mucho que interesa al servicio de Dios y a la observancia de sus Santas Leyes el puntual cumplimiento de esta guverntiva y economica disposicion." Ordena que a Rosa Patrón, por su reiterada e ilícita amistad con Báez, se la deposite en casa de su hijo bajo seria amonestación y apercibimiento de que si llegara a separarse de ella, si no fuera que lo hiciese para vivir junto a su marido, será trasladada "a la Reclusión de la Casa de Residencia sin fijarse de la equidad con que al presente se la trata." Todo indicaría que este sería el último veredicto dado frente al caso. Para Rosa así fue. De ella, en adelante no se sabe más.

Pero por él, alguien más intercedió y cambió el rumbo de la condena, aliviándola enormemente, y hasta quien sabe, permitiendo que quizás (no hay manera de saberlo), continuase de alguna u otra forma la antigua y escandalosa ilícita amistad entre los dos amantes.

El hermano de Agustín Báez y su tío, los dos sacerdotes, el 27 de febrero, intercedieron ante la justicia y solicitaron al Virrey que por favor modificara la condena de Báez. Recién enterados que 'Don Juan Agustín' tenía orden de ser apresado y en los próximos quince días enviado a Montevideo, propusieron al Virrey otra solución. "Y en esas tan apretadas circunstancias animados nos los exponentes de la voz de la Sangre, que intimamente nos une, no menos que de la mayor honra de Dios, hemos concebido un piadoso pensamiento, que al mismo tiempo salva los dos extremos propuestos", que más adelante explican serían los siguientes: "apartarlo de la ofensa de Dios, y contenerlo en los límites de una sujecion profana y peligrosa." Proponían así hacerse cargo completamente de la persona de su hermano y sobrino, haciéndolo entrar primero a *la Casa de los Santos Exercicios* "a cuiá salida le preparamos mejor vida en el estado matrimonial con persona de calidad y conducta."

²⁵ Señor Juan de la Mata y Bustamante, alcalde de Segundo voto.

Finalmente, el mismo Virrey les concede el permiso de que en un plazo de 15 días, a partir del 11 de marzo, se consume el matrimonio de Báez; si este no se llevara adelante, se tendría que ejecutar la providencia del 20 de febrero. A partir de entonces, lo que sucedió quedó guardado en el silencioso e inalcanzable espacio del tiempo. Las fuentes no dicen nada más.

Doña Rosa Patrón no era el ejemplo de mujer y de esposa que podría esperarse desde el poder. Tampoco Don Agustín Báez era un hombre *honrado y decente*, pero a los ojos de la sociedad colonial, comunidad tradicional de Antiguo Régimen, lo que ella osó hacer es mucho más grave que lo que él, soltero y hombre, hizo.

La ilícita amistad que por más de nueve años mantuvieron sin ningún tipo de vergüenza pública iba en contra de las leyes y moral existentes. A contramano del patriarcado. Sacrilega y desconocedora de la ley de Dios. Opuesta a las buenas costumbres y al orden social. Por fuera de los códigos de honor y una falta de respeto a la buena conducta que cualquiera debía tener, más aún una dama.

Sin embargo, la acusada no era Rosa. Ella era una *débil mujer*, pasiva, objeto de las *manipulaciones* de un tal Agustín. Quizás fue cómplice, pero en ningún caso culpable de su delito.

Ese delito no fue causa de acciones frente a la justicia hasta que su publicidad lo convirtió en escándalo. Agustín Báez era demandado por herir el honor de toda una familia.

La constitución y conservación de la familia, en la mayor parte de las sociedades de Antiguo Régimen, y muy especialmente en esta sociedad colonial, cumplía un rol estratégico en la construcción del orden social, que era patriarcal. La conducta de Rosa Patrón, desafiando el ideal de sociedad de su época y poniendo en duda la autoridad de su marido y hasta la de su hijo, que en reemplazo de aquel la ejercía sobre su madre (mujer necesitada como todas de una tutela masculina), ponía en duda todo el conjunto de autoridad moral y social.

Ninguno de los sostenedores de este ideal de sociedad pudo oponerse a la voluntad de esta *débil* mujer: ni su marido, ni el Estado español, ni la Iglesia, ni su hijo. Hizo su voluntad durante más de diez años. ¿Cuántas 'Rosas' más habrán hecho su voluntad? ¿Qué habrá pensado y cómo habrá actuado después de la condena? ¿Habrá sentido culpa? ¿Remordimiento? ¿Qué pensaría de la felicidad? ¿Cómo podría la Historia llegar a contestarse esas preguntas?

El matrimonio era la base de la reproducción del orden social. Castigar a sus detractores y obligar a los advenedizos solteros eran dos formas de contribuir al mantenimiento de las Leyes de Dios y de la Naturaleza, que regulaban el *normal* orden y funcionamiento de la vida.

Doña María Balbina Soriano

Bs. As. 9 de dic. de 1802.

*"Pongase en libertad a María Balbina Soriano amonestándola para que en lo sucesivo arregle su conducta y no de lugar a otras mas serias providencias."*²⁶

"Durante el día las puertas permanecían abiertas y no había impedimentos físicos para acceder a una casa."²⁷ En día domingo, día Santo, de descanso, la ciudad reposaba. Pocos estarían atentos a la hora de la siesta, en verano, a lo que sucediera en las casas de los vecinos, a no ser que los gritos o el escándalo hiciesen salir a los curiosos. El celador que cuidaba el orden público recorriendo las calles sintió ruidos, abrió la puerta y encontró lo que esperaba encontrar. Sabiendo que le haría un gran favor a dos amigos suyos expuso a Balbina frente a todo el vecindario en una tranquila siesta de domingo. Ella lloró, rogó, suplicó, hasta dijo haberle dado la razón con tal de que la detenga en horas de la noche y no de día, frente a la vista de todos. Pero era una *débil mujer*. Poco podía lograr de quien se la llevaba detenida. Su compañero, Juan Leyba, no tenía siquiera toda la ropa puesta, pero la buscaban a ella. Poco interesaba lo que estuviese haciendo él.

Ya la habían acusado varias veces y, según denunció el oficial celador Juan González Caldas, las quejas de los vecinos eran repetidas. Él dijo no haber tenido otra opción que encerrarla. Ella no aceptaba las *injuriosas* denuncias que el Señor González Caldas hacía contra su persona. El 6 de diciembre se la llevaron de su habitación y recién tres días después la liberaron, diciéndole que debía modificar su conducta. Como no toleraría más agravios a su persona decidió emprender no sólo su defensa sino una acusación contra el celador. Ella creía que González actuaba en complicidad con un antiguo enemigo suyo, el boticario Pose, y que por eso buscaban hacerle daño. Para ello no habían encontrado mejor resquicio que su honor.

En la denuncia que dejó en la Alcaldía el celador el 6 de diciembre de 1802, al llevarla detenida a Balbina, dejó constancia de que eran repetidas las quejas de los vecinos por su *vida escandalosa*. Ella tuvo que dar su parecer frente a las mismas autoridades el 7 de diciembre:

"Doña Maria Balbina Soriano mujer lexitima de don Victorio Alarcon ausente en la jurisdiccion de Santa Fe, declarada Pobre por esta Real Audiencia, [...] digo: que el dia Domingo cinco del corriente Diziembre entre tres y cuatro de la tarde en que me hallaba recostada en mi cama por mis indisposiciones y circunstancias de la ora, con la puerta de mi avitacion avierta llego a ella el Alferes Don Juan Gonzales comisionado por V.E. para celar la ciudad, y recordandome sin mas antecedente me intimo la prision en esta Real Carcel."

²⁶ Todas las citas entre comillas desde aquí hasta nuevo subtítulo, a menos que se aclare lo contrario, corresponden al juicio criminal citado "Soriano contra González". Se ha respetado la sintaxis y ortografía del original.

²⁷ Ramón GUTIÉRREZ, "Vivienda y familia en la época colonial", César GARCÍA BELSUNCE (coord.), *La familia. Permanencia y cambio*, Buenos Aires, Mapire América, 1994, p. 80.

En la causa sería muy importante para Balbina exponer que el celador la recordó sin conocerla. Supo su nombre, sin saber de ella antes, sin antecedentes.

La larga defensa que hizo Balbina de sí misma un día después de haber sido llevada a la cárcel gira en torno a que ella era una débil mujer a la que dos hombres inescrupulosos deseaban extorsionar para que retire una demanda que pesaba sobre uno de ellos. Algunos fragmentos de esa declaración se presentan a continuación e ilustran esto con claridad:

"Yo Señor, en medio de las aflixiones que en tales casos rodean a una devíl muger, y a pesar de la sorpresa con que se me asaltó en la tranquilidad de mi sueño no pude menos que preguntar al comisionado cual era la causa de mi arresto; pero mas me sorprendió la contestacion de este quando me expuso que o havia de vaxar de la querella que tengo interpuesta y sigo en esta Real Audiencia contra el Boticario Don Antonio Garcia Pose por atroces injurias reales que ha referido en mi persona o me havia de conducir a la Real Carcel."

Balbina tenía entablada una querella contra el boticario García Posse y contra Manuel Chanteiro porque ambos le habían proferido estrepitosas injurias la noche del 21 de Agosto de 1802.²⁸ A la acusada le parecía sospechosa la actitud del celador; sin embargo, con el fin de *evitar el bochorno del arresto*, asintió a darle la razón a González Caldas:

"Asentía desde luego con que en la apariencia a quanto queria el comisionado: mas no basta esto para que aparentando desconfianza en mi palabra me condujere a esa misma ora primeramente a mi casa, y de ella al poco tiempo y en la misma tarde a esta Real Carcel, sin que pudieren conseguir de el ni mis suplicas, ni mi llanto, ni el hacerle presente la calidad de mi nacimiento ni otros arvitrios de que me valí el que difiriese la conduccion a mi arresto siquiera hasta la noche para hacerla menos escandalosa y menos bochornosa a mi sexo y calidad, por que la idea que se llevaba en ella ha sido el practicarla en igual día y con la misma publicidad que se practico la del Boticario, para que de esta suerte quedase más satisfecha su venganza, que efectivamente logró con trastorno de la razon, la humanidad de las leies, y atencion devida a mi sexo y a mi decente nacimiento."

No sólo Balbina fue avergonzada a plena luz del día frente a toda la *ciudad*, sin que se respetara su decencia ni calidad de linaje, sino que lo que a ella le sucedió fue muy parecido a lo que por causa de la querella que ella había interpuesto le había sucedido al boticario. Para Balbina se trataba de una extorsión. Si así no fuera, ella se pregunta:

²⁸ Desgraciadamente, esta querella no se ha podido encontrar en el AGN. Se sabe que el boticario existió realmente y consta en el índice de causas por nombres (no por esta querella sino por una distinción de guerra) que era boticario, del Batallón de Cazadores de Infantería Ligera, donde se lo recomienda y se deja constancia que ha participado de la resistencia a las Invasiones Inglesas, a partir de lo cual se le fueron concediendo una serie de nombramientos. La última información que de él aparece es de marzo de 1808. Esa querella que Balbina entabló contra estos dos hombres, al final del expediente vuelve a aparecer, pero nada más se ha podido averiguar sobre ella.

"¿A que venia proponerme aquella alternativa de ceder de la querella o venir arrestada? ¿Tenía mas ese comisionado en cerrarse en que asi lo ordenava V.E.? Pero no señor, el fin era conseguir con la violencia una compostura o transacion que nunca puede estar bien a mi honor, desagravio de mi matrimonio, y derechos de mi marido gravemente ofendidos. "Este ha sido sin duda el objeto de mi escandalosa prision porque de otra suerte no puedo creer de la superior acreditada ilustracion, celo y religion de V.E. haia expedido su superior orden para que se prendiere escandalosamente y en dia festivo a una muger casada."

Desde aquí, Balbina comienza a transformar su defensa recorriendo diferentes caminos para demostrar que su detención y acusación eran injustas:

"Mejor que yo save V.E. que por nuestras Leies fundadas en la mas sana moral y en los mas solidos principios de nuestra religion a ninguno del Pueblo se concede accion para denunciar, acosar y perseguir los delitos de una muger casada (de la clase que tal vez habría supuesto el Alferez comisionado) sino solamente a su marido, que es al unico a quien ofende con ellos, con el pausible objeto de conservar la concordia y alianza del matrimonio, sin dexar resquizio a ningun mal intencionado para que la perturbe, y haga nacer en el la zizaña y demas fatales consecuencias que le son consiguientes y tan perjudiciales a su sagrada union y al mismo Estado."

Este párrafo es uno de los más ricos de toda su declaración. Balbina se molestó, al mismo tiempo, por dos cuestiones. Por un lado, creía que todo estaba armado para hacerla desistir de su querella. Por otro, le reprochaba a las autoridades amparar una actitud contraria a las leyes (la que había tenido el celador al llevarla injusta y públicamente detenida). Se preguntaba, ¿por qué se inmiscuían en su vida privada si a quien únicamente debía importarle y tenía el poder para demandarla o hasta desheredarla era a su marido? Balbina no reconocía tener una conducta ilícita, aunque todo hace pensar que no era mujer de un solo hombre. Sin embargo, erguida frente a la Real Audiencia, cuestionaba su proceder.

Balbina no tenía en cuenta que hacía tiempo el Estado tenía mucho más interés en los *matrimonios* y que si existía una denuncia pondría particular empeño en cerciorarse de que el orden social volviera a sus cauces. Ella lo planteaba bien, *el interés de la 'sagrada unión' es también el del Estado*. Pero no justamente para dejar en libertad a las familias.

Aunque fuese probable que su detención tuviese más que ver con un *arreglo de cuentas* entre el boticario y Balbina que con su *mala fama*, en la práctica, su indecorosa conducta fue el medio para lograr tal fin.

La acusada desmiente que ella se encontrase en la cama con Don Juan de Dios Leyba. Explica que él se encontraba sentado en un *canapé* y que es uno de los tantos concurrentes que se pueden encontrar en la casa que ella habita. Y se pregunta si por esto se la puede detener. Pero enseguida se retracta y pregunta: -supongamos que yo no digo la verdad y que me encontraron en el lecho con Leyba-

"permitamos, sin conceder, que en esto hubo delito; si por el me prendió ¿Por qué me propone la libertad siempre que vaje de la querella que sigo contra Don Antonio Garcia Posse? ¿qué conexión tiene mi figurado delito con esta querella, ni que facultades son las del comisionado para condenarme la pena que por el merecería con la separacion de la Querella? Mas: si ese delito fue cierto, dos eramos los delincuentes: ¿pues porque solo arresta a uno y dexa libre al otro pudiendo tambien lograr su prision? La razon es bien obvia, porque a mi sola me buscava de qualquier suerte que me hallase."

Proseguiría desarrollando el argumento de que su condición de mujer casada la pondría a resguardo del accionar de la fuerza pública. Es decir, el delito, de existir, para ella y su defensor, debería haber sido resuelto en el ámbito privado. En todo caso, quien debería haberlo llevado a estado público hubiese sido solamente su marido: "Adelantemos mas las consideraciones y conocera V.E. que aun suponiendo un verdadero delito en aquel encuentro, no pudo el Alferz comisionado arrestarme en la Real Carcel, y mucho menos con el estrepito y escandalo que lo practico: el sabia mui bien que yo soy una muger casada, no devia ignorar tampoco que aquel delito era un verdadero adulterio, y devia saber igualmente que por él nadie devia perseguirme sino mi marido." Concluye entonces Balbina:

"Por lo expuesto ya vendra V.E. en conocimiento de la injusticia de mi prision, del escandalo en su modo, y de las desarregladas ideas que la fomentaron: conocerá igualmente la ofensa que con ella se ha irrogado a mi matrimonio y a mi marido ausente: dignese V.E. considerar por un momento los disturbios, la fatible desunion de un matrimonio, o en su lugar las continuas discordias que subsitará entre dos consortes esta publica prision luego que llegue a noticias de mi marido, que llegara mui pronto si permanesco en ella por mas tiempo; y de aquí el triste abandono de una devil muger executado por su marido que hasta aora la sostiene y alimenta en esta Ciudad según he comprobado en la causa de la Querella, con otras funestas resultas hijas de aquel escandalo, y de la inconsideracion, o parcialidad de un Comisionado, mui factibles sino vindico como devo mi honor, y el de mi marido, bulnera- dos por este echo."

Hacia el final de su declaración, que pronto se convertiría en nueva acusación, Balbina usó el argumento que antes utilizó para defenderse como justificación para que el Estado intervenga. Primero sostuvo que no era ocupación de la justicia pública ocuparse del adulterio de una mujer casada sino de su marido y que, por tanto, los conflictos surgidos en el ámbito familiar sólo competían a su esposo, mientras que ahora pide a la Real Audiencia que interceda para salvar ese matrimonio que inminentemente se desarmaría si los sucesos de los que ella era protagonista llegaban a oídos de su marido.

Las partes del conflicto no eran solamente ella y su marido. Todo el conjunto de vecinos, que no conocemos pero que para ella son fundamentales, son un actor central en el conflicto desatado frente a la Audiencia. ¿De qué otra forma iba a llegar a oídos de su

marido su mala fama? El matrimonio no era simplemente un contrato entre dos, sino que la comunidad en la que día a día se lo mantenía se convertía en una parte fundamental de su vigencia y funcionamiento. El ambiguo discurso de Balbina queriéndose sustraer lo más posible de una resolución pública al conflicto permanentemente deja entrever que la dimensión pública que ha tomado es una de las más graves afrentas a su honor. Por ello exigirá una recomposición también pública, convirtiendo su declaración en un ataque. Se querelló con el Comisionado Gonzales Caldas, criminal y civilmente. Además, pidió que se la deje en libertad, hecho que tendría lugar el 9 de diciembre, dos días después.

El 18 del mismo mes, la defensa de Balbina, que ahora actuaba también como parte querellante, insiste en que se siga la causa que se entabló contra el comisionado. De todas las causas que expone acerca de porqué ella cree que debe procesarse contra el comisionado, la que más resalta es que "el honor de dos consortes se ha comprometido a la opinión del bulgo, y los respetos del matrimonios permanecen vulnerados sin la condigna satisfacción." En tanto y en cuanto no se resolviese y aclarase cómo se habían sucedido los hechos, el honor de su marido, su familia y el de ella misma se vería duramente cuestionado. Ella dijo ese día, "-no es justo que un honor permanezca ofendido."

El 4 de enero de 1803, María Balbina Soriano tuvo su respuesta. El Escribano Mayor escribía que, por decreto de la Real Audiencia, no se le daría lugar a la querrela que planteara el 7 de diciembre la defensa contra el comisionado, y que

"mediante a constarle a este Superior Gobierno y Capitanía General por verídicos y positivos informes, que la suplicante María Balbina Soriano no se maneja con el arreglo que es debido y que sin motivo urgente y preciso se halla separada de su marido Victorio Alarcon, reiterandose la como se reiteran las amonestaciones que contiene la providencia del 9 de Diciembre último, pasese orden al teniente Gobernador de Santa Fe en cuya jurisdicción se manifiesta hallarse el citado Alarcon, para que le notifique e intime que en el preciso término de un mes se regrese a esta Capital a hacer vida con su mujer y a cuidar de sus respectivas obligaciones, o de las disposiciones necesarias para que se traslade a estar en su compañía. Sin excusa alguna, replica ni pretexto; y no se admitan más escritos baxo apercivimiento."

Aunque a Balbina no le debió haber agradado demasiado el final del pleito, la posición de la Real Audiencia no dejaba lugar a dudas. Ella estaba sola, desprotegida, indisciplinada y era de fundamental importancia restablecer el orden en esa *célula social*. El matrimonio debía vivirse como Dios mandaba. El problema era que ella vivía sola y, además, se animaba a desafiar a más de un hombre que osaba ponerla en evidencia públicamente.

Balbina buscaba algún reparo moral, volver a poner en su lugar el honor perdido, pero no lo consiguió. A mediados de marzo, el expediente es reabierto: la defensa de Balbina en la querrela que había levantado contra Pose y Chanteiro necesita tomar prestada una declaración para transcribirla. Piden autorización para sacar del expediente lo que ella declaró el 7 de diciembre del año anterior. Días más tarde, lo mismo hace la defensa del boticario García Pose y aparece un breve testimonio de él mismo. Pero de la protagonista

ya no se ven las huellas. Probablemente ya no estuviese en la ciudad capital de ese Virreinato.

La historia de María Balbina Soriano permite profundizar la idea del honor. También la idea que esta sociedad sostenía alrededor del concepto de mujer y esposa. Permite vislumbrar las reglas que determinaban las conductas, las sanciones colectivas, los rumores, el desprestigio... Toda la mentalidad de esos hombres y mujeres empapada en los supuestos que estructuraban y sostenían la concepción de que el poder debía estar en manos de los hombres para ser ejercido sobre las mujeres, asignándole a cada *sexo*, en lo simbólico como en la práctica cotidiana, una función específica que contribuía a mantener intacto ese sistema jerárquico y desigual. Ayuda a analizar en qué medida las mujeres -y aquí habrá que referirse no sólo a Balbina sino también a Rosa- aceptaban o no ese sistema jerárquico, y si en sus discursos lo sostenían por lo menos buscar en cuáles de sus prácticas lo ponían permanentemente en duda.

Comentarios finales

La bibliografía referida a la vida en la ciudad de Buenos Aires y en la campaña, para fines del siglo XVIII y principios del XIX, explica que, al igual que todo el territorio virreinal, la ciudad era un espacio demográficamente dinámico. Era muy común que los hombres se ausentaran de sus hogares para mejorar su situación laboral o incrementar los ingresos familiares. Para las autoridades, religiosas y civiles, esta situación se transformaba en un verdadero conflicto, ya que a todas luces se oponía a la norma que indicaba que todos los matrimonios debían habitar el mismo domicilio conyugal. De ahí que muchas veces la solución o la pena ejecutada, como en el caso que se analiza, sería restablecer la vida marital frente a los disturbios ocasionados por mujeres solas.

Esa era la situación de Balbina. Don Alarcón se encontraba en la jurisdicción de Santa Fe. Su hogar era el de una familia nuclear, pero funcionaba en realidad como unipersonal. Sus posibilidades económicas, aunque ella decía tener *calidad de nacimiento*, no la ubicaban entre ese selecto grupo de habitantes de la ciudad que tenían en sus casas agregados de esclavos o criados que trabajaban en talleres o en las actividades cotidianas del hogar. Balbina era blanca, pero pobre. No se le conoce ocupación alguna.

Tampoco estaba en su casa el marido de Rosa Patrón. Ella también se encontraba sola, a la *deriva de sus impulsos y emociones*. Sin control ni autoridad. Por vergüenza, y seguramente por cuestiones laborales, su esposo estaba en los pagos de San Pedro.

Las actividades, las acciones y la cotidianidad de cada hogar no eran espacios absolutamente privados. Si la familia había dejado hacía tiempo (y si es que alguna vez lo fue) de ser territorio del mundo privado e íntimo, y el Estado intentaba darle carácter de interés público hacia fines del siglo XVIII, el espacio que ella habitaba, la casa, tampoco

era un espacio aislado del mundo exterior. La calle, los otros, los vecinos, como Balbina dice, *el vulgo*, estaban en contacto permanente con la intimidad familiar. De ahí que no se podría hablar de una verdadera intimidad tal cual se la entiende hoy. Los *otros* sabían lo que las dos mujeres hacían dentro y fuera de su casa. Muchos y muchas las veían, las escuchaban. El control del orden social y de la moral sexual no era una función que perteneciese únicamente a la autoridad pública. Es más, ésta intervenía en última instancia.

A Balbina, dos vecinos de la ciudad, de excelente reputación, la habían ofendido públicamente. Una noche le gritaron delante de *todos*. Quizás no le gritaron lo que los demás ignoraban, pero el hecho de vociferarlo públicamente era una de las más severas deshonras públicas. Los *otros* sabían que Rosa vivía con un hombre que no era su marido. Nueve años de ilícita amistad daban que hablar. Era ese hablar, ese decir de los demás sobre uno, lo que tornaba más insoportable la humillación para su hijo y para esa sociedad. En ambos casos, la publicidad de los hechos pareciera ser más grave que los hechos en sí.

Cicerchia explica que existía una ética del honor "donde la injuria, el insulto o simplemente la sospecha ponía en funcionamiento mecanismos de defensa, tanto privados: la expulsión del hogar o el disimulo por mantener la tranquilidad familiar, como públicos: la denuncia judicial."²⁹ A Balbina ya no le quedaban opciones, pues su honor había sido mancillado públicamente y pesaba sobre ella una denuncia judicial. Permanentemente en su declaración ella se preocupaba porque esos sucesos de los que era parte no llegasen a oídos de su esposo. También planteó sucesivas veces, más aún cuando decidió redoblar su defensa y querellar al Comisionado, que no sólo era su honor el que se veía puesto en duda sino el de su matrimonio y el de su Familia toda. El hijo de Rosa Patrón se encontraba en esa misma situación. Ante la publicidad de los hechos, la única forma de reparar el daño causado a su familia era pedirle a la justicia una condena pública. Si públicos eran los excesos, que pública fuese su corrección y reparación.

El mismo autor explica que la honorabilidad no podía ser recortada individualmente. A los ojos de esta sociedad el honor era un bien familiar. Si cualquiera de sus integrantes lo hacía peligrar o, por el contrario, había sido deshonrado, la ofensa o el peligro era para el conjunto de la familia.

Por otro lado, quienes debían sostener el honor en el grupo familiar eran los de afuera. Es decir, era la comunidad la que reconocía como honorable o no a una familia y no estaba en ella misma la capacidad de sostenerse como tal, ya que los demás eran los que veían como aceptables y honradas ciertas conductas o como sancionables. Un escándalo de grandes proporciones, quizás como el que vivió ese domingo Balbina, o como el que hacía tanto tiempo vivía la familia de Rosa, podía ser sinónimo de muerte social. Nunca más se iba a reconocer como hasta ese momento se la había reconocido a esa persona o familia. Podía repararse el daño, pero las secuelas de esa deshonra eran irreversibles. La justicia podía volver a su antiguo orden aquella situación que hubiese generado el escándalo, pero el rumor y el desprestigio ya se habían construido en la mirada de los demás.

²⁹ Ricardo CICERCHIA, "Vida familiar y prácticas conyugales..." cit., p. 100.

Suele hablarse de dos significados para el concepto de *honor* en la sociedad española, tanto peninsular como americana. Se plantea que pueden diferenciarse honor de honra, caracterizando al primero como la reputación conferida por el grupo social y a la segunda como la valoración que cada uno poseía de sí.³⁰ Al mismo tiempo, es conveniente aclarar que el concepto de honor y su estudio desde la historiografía lleva aparejado un conjunto de discusiones alrededor del establecimiento de qué significa el honor para cada sociedad, inclusive cuando se analizan sociedades de Antiguo Régimen y de tradición española.³¹

Había dos situaciones en las que seguramente se vería puesto en duda el honor de una familia en la sociedad porteña que aquí se analiza. Si del hombre de la familia se trataba, en la medida que éste no cumpliera con su función básica, la de ser la máxima autoridad en esa familia -situación que se podía mantener si llevaba a su hogar los sustentos necesarios-, la honorabilidad podía ser puesta en duda. Si de la mujer se trataba, y vinculado con el hecho de que el hombre pierda su *autoridad*, el honor familiar se medía por su virtud pública.

Esa virtud se sostenía fundamentalmente en que su marido, padre o hijos pudiesen mantener bajo su control la sexualidad femenina.³² Marysa Navarro explica que las mujeres blancas, criollas o españolas, tenían un rol esencial para mantener el sistema patriarcal y las jerarquías sociales. Sólo a través de ellas la elite masculina podía mantener su poder racial y de clase. Porque a través de las mujeres se pasaba de generación en generación el honor de un linaje, igual que la fortuna. Por eso, la pureza sexual era un aspecto fundamental. El matrimonio se constituía así en la institución que posibilitaba que se reprodujera y perpetuara el sistema por el cual los hombres tenían poder sobre las mujeres (dentro y fuera del hogar) y las elites sobre todo el conjunto social (la riqueza solía no circular de arriba a abajo de la sociedad, el poder se mantenía entre los blancos, la autoridad se localizaba en un único grupo social y en uno de los dos *sexos*).

Por ello, si se insultaba a una mujer, soltera o casada, indicando en esas palabras públicas que no tenía las virtudes que toda mujer debía tener (virginidad, fidelidad, obediencia) se atacaba sistemáticamente el honor de todo su entorno familiar.

"El ideal de las mujeres españolas era ser protegidas, de hecho estar sujetas a los hombres de su familia. Una soltera nunca debía quedarse sola. [...] para conservar su honor, las mujeres no debían salir a las calles sin ser acompañadas [...] el que anduvieran

³⁰ Susana FRÍAS, "La familia en la época hispánica", César GARCÍA BELSUNCE (coord.), *La familia...* cit., p. 36.

³¹ Los autores que analizan el tema en las colonias coinciden en afirmar que no sólo la idea de honor podía no coincidir entre la Península y sus tierras de ultramar, sino que en los diferentes espacios de la colonia, y hasta variando entre las clases sociales, se pueden diferenciar ideas acerca del honor. Claro que existen rasgos comunes a toda la sociedad, pero se hace necesario tener en cuenta las particularidades específicas que hacen de la idea de honor un "problema social" y que como tal "tiene una gran cantidad de elementos contingentes y variables." María Alejandra FERNANDEZ, "Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, tercera serie, núm. 20, segundo semestre de 1999, p. 8. Para la misma autora, el concepto de honor es polisémico, pudiendo hacer alusión tanto a las dignidades o derechos merecidos por una persona como a su conducta o conciencia.

³² Marysa NAVARRO ARANGUREN, *Mirada nueva - problemas viejos*, Trabajo presentado en el Seminario Género y Raza en América Latina, San Pablo (Brasil), Agosto de 1990, pp. 108-109.

solas era señal de que eran extremadamente pobres o se dedicaban a la prostitución. [...] La elite local era la que más se apegaba a esta visión de la mujer protegida y resguardada. [...] Las limitaciones económicas muchas veces impedían a las mujeres[...] ajustarse al modelo social."³³ El caso de Balbina es claro al respecto. Vivía sola y era pobre. No tenía ningún sirviente que pudiera acompañarla y su marido se encontraba en otra jurisdicción, posiblemente trabajando. Rosa tampoco se acomodaba a ese ideal. No estaba sujeta a ninguna autoridad masculina y hacía mucho tiempo que vivía en ilícita amistad con otro hombre que no era su marido.

El ideal de las clases más pudientes no era ajustable a todas las situaciones económico sociales. Había también en la ciudad muchas mujeres que trabajaban y hasta se hacían cargo solas de criar a hijos legítimos y naturales. Según el padrón de 1744, casi el 29% de los hogares de Buenos Aires estaba bajo la responsabilidad de una mujer. Esta tendencia se incrementaría en el siglo siguiente. Estas mujeres estaban solas porque eran viudas, porque sus esposos estaban en otras jurisdicciones o simplemente porque eran solteras pero tenían hijos de eventuales parejas.³⁴ Necesariamente llevaban adelante actividades laborales y responsabilidades que, desde el modelo de sociedad patriarcal, correspondían al universo masculino.

Si bien el ideal de mujer se presentaba en oposición a esas circunstancias y la sociedad solía sancionar a través de mecanismos públicos o privados dichas situaciones, cuando estas mujeres eran juzgadas por ir en contra de la moral o deshonorar a sus familias era un atenuante para sus condenas el que no tuviesen un hombre al lado. No se negaban los delitos, pero no tenían la culpa de que les faltase un *gobierno*, una autoridad a quien obedecer. De la misma forma que se consideraba que el conjunto de la sociedad caería en la anarquía de faltarle la autoridad regia o soberana, si a la mujer no se la disciplinaba bajo las órdenes de un marido o un padre era probable que fuese arrastrada hacia conductas poco virtuosas.

Esa carencia caracterizaba la situación de las dos mujeres. En ambos casos se las conmina a retornar al control y sujeción de la vida familiar. La justicia, al intervenir, vuelve a su lugar aquello que se había *salido de su sitio*.

Silvia Mallo, basándose en el *Telégrafo Mercantil*, reconstruye ese ideal de mujer: "sólo es apreciable la mujer 'virtuosa', 'respetable', ignorante de los placeres. Una mujer virtuosa deberá ser además complaciente con su marido, dulce con sus hijos y bondadosa con sus sirvientes, sin esperar recompensa [...]. El verdadero premio radica en que están en sus manos los sentimientos religiosos, el amor conyugal, la ternura materna, el orden y la paz interior."³⁵ Nada más lejos de las posibilidades concretas del conjunto de las mujeres pertenecientes a los sectores medios o bajos de la sociedad.

³³ Susan SOCOLOW, "Cónyuges aceptables..." cit., p. 249.

³⁴ Datos extraídos de: José Luis MORENO y Marisa DÍAZ, "Unidades domésticas..." cit., p. 31.

³⁵ Silvia MALLO, "La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidades", Anuario IEHS, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, núm. 5, 1990, p. 120.

Este mundo ideal se desvanece frente a la cuantiosa información que se puede encontrar en las muchas causas judiciales que muestran a mujeres y hombres disputando diferentes cuestiones. Ellas y ellos no habitaban el mundo reconstruido por aquel diario, sino que eran moradores de una ciudad real, plagada de conflictos y tensiones entre lo ideal y lo real, entre el patriarcado y el sistema simbólico legal que lo sustentaba y las acciones que cotidiana y "pasivamente" lo ponían en duda.